



ACUERDO NUMERO 006

27 MAYO 1994

Por el cual se aprueba el Reglamento de Cursos Intersemestrales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la reunión celebrada el 25 de Mayo de 1994, el Consejo aprobó el reglamento para los cursos intersemestrales;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO:

La Universidad podrá ofrecer cursos en el periodo intersemestral, de acuerdo con el Calendario Académico vigente para cada año lectivo, a los estudiantes de la Universidad;

ARTICULO SEGUNDO:

Para que estos cursos puedan ser acreditados deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTICULO TERCERO:

Los cursos intersemestrales serán considerados independientemente de los cursos regulares, por lo tanto las calificaciones obtenidas en éstos no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio de grado. Para los demás efectos reglamentarios se considerarán como cursos regulares.

ARTICULO CUARTO:

Para matricularse en estos cursos, el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estudiante de reingreso.
- b. Cumplir con los requisitos exigidos por los planes de estudio vigentes, para cada una de las asignaturas que vayan a cursar.

27 MAYO 1994

Por el cual se aprueba el Reglamento de Cursos Interseme-
trales.

- c. Cumplir con la diligencia de prematrícula y matrícula, según lo establecido por el Consejo Académico.
- d. Presentar recibo de pago del valor de los derechos de matrícula.

PARAGRAFO:

El Consejo Académico fijará el costo de los cursos para los alumnos y honorarios para los profesores.

ARTICULO QUINTO:

El estudiante podrá tomar una materia teórica y una práctica o dos materias prácticas, previo concepto del Decano.

ARTICULO SEXTO:

Los Cursos Intersemestrales no son habilitables. Para los demás efectos de evaluación del trabajo y aprendizaje y de pruebas académicas, se regirán por los reglamentos de los cursos regulares.

ARTICULO SEPTIMO:

Se podrá cancelar la matrícula de los Cursos Intersemestrales durante la primera semana de clases.

PARAGRAFO:

Habrá lugar a devolución del pago de la matrícula únicamente en el caso de que los cursos no se dicten.

006

27 MAYO 1994

Por el cual se aprueba el Reglamento de Cursos Interseme-
trales.

ARTICULO OCTAVO:

Todos los Cursos Intersemestrales deberán ser aprobados por
el Consejo Académico, por medio de resolución, de acuerdo
con la programación presentada por cada una de las depen-
dencias académicas.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 27 MAYO 1994

Javier Arroyave
 JAVIER ARROYAVE OCHOA
 PRESIDENTE



Mario Gilardo Ramirez
 MARIO GILARDO RAMIREZ
 SECRETARIO (E.)



Blanca Lucía A.